

## Divorcio

Con motivo de la discusión del Nuevo Código Civil en el Parlamento, ha levantado densa polvareda el artículo relacionado con el divorcio. No han faltado defensores e impugnadores de la institución. La discusión, como era de preverse, salió del recinto parlamentario a la calle y encontró honda repercusión en las columnas de los diarios.

No pocas veces, al leer esos artículos he notado que algunos y con más frecuencia algunas, se dejan arrastrar por la parte sentimental. Camino peligroso el que se corre con guía tan violento como tornadizo y sobre todo, en temperamentos intensamente emocionales como el nuestro.

Pero lo que más me ha extrañado han sido los textos del Evangelio que se han aducido en pro de la disolubilidad del matrimonio! El hecho de por sí es muy significativo. Se quiere sembrar la confusión: se quiere fomentar la desorientación. Para quien lea atentamente el Evangelio, salta a la vista el tema del divorcio, es decir, de una separación. Pero que no se trata de una separación radical, mediante la disolución del vínculo y con la consiguiente capacidad para contraer nuevas nupcias, es incuestionable. Porque Jesucristo llama *Adúlteros* a los esposos que, habiéndose divorciado intentan nuevo matrimonio. Luego es evidente que persiste el vínculo y que ese divorcio es imperfecto; se reduce a una separación de cuerpos. El querer insistir sobre este punto me parece inútil. Los textos, autores y la tradición secular unánimemente defienden este punto y ése ha sido el pensar uniforme del auténtico pueblo católico.

Tan es así que Hilaire Belloc al estudiar el caso de Enrique VIII, asienta esta categórica proposición: "En 1527 su actitud (la de Enrique) fué más decidida para conseguir, como se decía, el divorcio (aunque en realidad se trataba de una *anulación*, no de un divorcio en el sentido moderno de la

palabra) porque en esta época saturada de espíritu católico, *el divorcio de nuestros días era inconcebible*".

Y ¿porqué era inconcebible? Porque todos defendían la indisolubilidad del matrimonio, *por estar saturados del espíritu católico*. Déjense, por lo tanto de evangelios y catolicismos, los defensores del divorcio. Apóyense en otros argumentos.

Entre el divorcio del Derecho Civil y la declaración de nulidad en los tribunales eclesiásticos hay una diferencia esencial.

Los tribunales civiles comienzan por reconocer existente y válido el vínculo del matrimonio y el fallo judicial suelta el vínculo preexistente, con la separación radical de lo que antes estaba atado.

Muy otra es la declaración de nulidad en los tribunales eclesiásticos, pues en estos casos se trata de matrimonios que *aparentemente* se tenían por válidos, que el público los tenía por válidos, pero que en *realidad* no lo eran, por defecto de consentimiento o algún impedimento dirimente o por falta de formalidades prescritas para su validez. Es evidente que, en este caso no puede el fallo causar soltura de vínculo, pues en realidad no existe. Para apagar una vela es necesario que esté prendida y para anular un matrimonio es preciso que sea válido. La Iglesia, por lo tanto, lo único que hace en estos casos es declarar pública y auténticamente que el matrimonio que se creía verdadero, en realidad no lo era y por lo tanto los que se creían esposos y en realidad no lo eran, pueden separarse y contraer, si lo desean, nuevas nupcias, porque el único obstáculo que podrá interponerse, el del vínculo, en realidad no existe.

Resumiendo diremos:

Los tribunales civiles comienzan por reconocer la existencia del vínculo matrimonial y lo desatan.

Los tribunales eclesiásticos comienzan por descubrir el defecto oculto

qué en su raíz anuló el matrimonio y lo declaran, públicamente, nulo.

Como suele suceder en estas ocasiones se han lanzado afirmaciones gratuitas que equivalen a verdaderas calumnias.

“En Roma, se ha repetido, hay muchas declaraciones de nulidad”.

“En Roma eso lo consiguen los ricos, mientras los pobres no pueden costear los gastos. Es, por lo tanto, cuestión de dinero”.

La respuesta a semejantes afirmaciones no es difícil.

Los que así hablan deberían presentar datos concretos, estadísticas modernas, donde esas afirmaciones vagas de *muchos* y *muchas*, se concretaran en números precisos.

¿Cuántas son esas declaraciones de nulidad? En 1.934 fueron 93 las causas introducidas y esa cifra expresa aproximadamente el promedio anual. Teniendo en cuenta que esas causas provienen del mundo católico, (cuatrocientos millones) y el contado porcentaje de causas introducidas que tienen curso favorable, no comprendemos cómo en verdad pueda afirmarse que las declaraciones de nulidad son *muchas*. Por el contrario, son *pocas, poquísimas*.

Respecto del otro punto, a saber, que los ricos lo consiguen todo por sus riquezas y los pobres se ven imposibilitados por su pobreza, es afirmación gratuita que solo la puede lanzar o un gran ignorante o un mal intencionado. No exageramos en nuestra apreciación.

En primer lugar los gastos de cancellería para la redacción y expedición de los actos, las tasas y otras erogaciones, no son considerables. Los honorarios de abogados etc., etc., están fijados en el arancel. Si alguno espontáneamente quiere remunerar los servicios con más generosidad, es un acto de libre disposición de sus bienes. Pero la suma oficial exigida, no es elevada.

En cuanto a los pobres, los gastos de tribunales son completamente gratuitos y las personas de mediana posición consiguen con facilidad reducciones notables.

El año 1.934 de 93 causas introduci-

das en el tribunal de la Sagrada Rota, 54 obtuvieron el beneficio de la asistencia gratuita, es decir, el 56,25% de los casos.

Añádase a esta proporción, otro tanto por ciento, elevado por las reducciones y dígasenos si en verdad y justicia puede hablarse de las facilidades de los ricos y de las dificultades de los pobres.

Y cae también por su base esa otra acusación tantas veces repetida: que “las declaraciones de nulidad matrimonial se consiguen en Roma, a fuerza de oro”. La venalidad hay que buscarla en otros tribunales y no en los de la Sda. Rota. Fijémonos en alguna estadística. El que la quiera más completa, rebusque en los documentos que anualmente publican los tribunales romanos.

De las causas presentadas, el año 1.929, llegaron hasta el último estadio del fallo, solo 57. De estas 57 causas, 28 eran gratuitas y 29 pagadas. De las 28 gratuitas obtuvieron la declaración de nulidad 12, es decir, casi el 43%.

De las 29 pagadas obtuvieron la declaración de nulidad, 8, es decir el 27%.

En 1.930 llegaron hasta el fallo final 54 causas.

De estas 54 causas, 26 eran gratuitas y 28 pagadas.

De las 26 gratuitas obtuvieron la declaración de nulidad, 9, es decir, el 34,60%.

De las 28 pagadas obtuvieron la declaración de nulidad, 5, es decir, el 17,85%.

De estas estadísticas podemos deducir las siguientes conclusiones:

- 1) que las declaraciones de nulidad son pocas.
- 2) que esas declaraciones de nulidad se reparten por partes aproximadamente iguales, el 50%, entre las dos categorías de gratuitas y pagadas.
- 3) que la cuestión-dinero, no influye en los abogados ni en los jueces pues el fallo favorable en las causas gratuitas es claramente superior al de las causas pagadas.

Esto es lo que dan los números: esta es la realidad. Todo lo demás no pasa de fábula y de imaginación.